



AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,
HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)¹ SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE JHON FREDY MORALES GONZÁLEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE JEFFERSON FABIAN RUBIANO VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.064.990.160, CONSUELO VALDERRAMA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 73.102.272, MARIA MYRIAM VALDERRAMA TOVAR IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 26.418.138, FERNANDA VALDERRAMA VALDERRAMA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.075.260.570 Y ESTEFANÍA DURAN VALDERRAMA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.003.866.335 A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

*“(…) **ARTICULO PRIMERO. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Jefferson Fabian Rubiano Valderrama, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.990.160, Consuelo Valderrama identificada con la cédula de ciudadanía No 73.102.272, Maria Myriam Valderrama Tovar identificada con la cédula de ciudadanía No 26.418.138, Fernanda Valderrama Valderrama identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.260.570 y Estefanía Duran Valderrama identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.866.335, por valor de dos millones cuarenta y dos mil seiscientos un pesos M/cte. (\$2.042.601,00), correspondiente al capital de la obligación.*

***ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 27 de febrero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma. (…)”*

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 23 ABR. 2025, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

JC-1085	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		9/04/2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		9/04/2025

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	Fiscalía General de la Nación
Demandados	Jéfferson Fabián Rubiano Valderrama, Consuelo Valderrama, María Miryam Valderrama Tovar, Fernanda Valderrama Valderrama, Estefanía Durán Valderrama

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los señores Jéfferson Fabián Rubiano Valderrama, Consuelo Valderrama, María Miryam Valderrama Tovar, Fernanda Valderrama Valderrama, Estefanía Durán Valderrama, teniendo en cuenta que se observó en el aplicativo ORFEO, que la empresa de correo 472 devolvió las siguientes solicitudes de comparecencia:

1. Oficio N° 20231500091261 del 28 de septiembre de 2023 enviado a la Calle 7 N° 6 - 27 Oficina 1002 Condominio Agrario de Neiva (Huila)

COD ENVIÓ	RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVÍO	Nº PLANTILLA	OBSERVACIONES O DESECS ANEXOS	IMPACTO PLANTILLA	Nº. CUIA
713412	2323110001261	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	28-09-2023 13:12:23	JEFFERSON FABIAN RUBIANO VALDERRAMA, CONSUELO VALDERRAMA, MARIA MIRYAM VALDERRAMA TOVAR, FERNANDA VALDERRAMA	Calle 7 No. 6 27 Oficina 1002 Condominio Agrario 28 Niva	HUILA	NEIVA	CERTIFICADO 187265		SEÑORA ESTEFANIA DURAN VALDERRAMA, CUIA REALIZADO POR CONSUELO VALDERRAMA TOVAR	No hay Impacto	84418177200

2. Calle 8 N° 22 - 60 hoy Calle 7 SUR N° 22 - 83 de Neiva - Huila

COD ENVIÓ	RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVÍO	Nº PLANTILLA	OBSERVACIONES O DESECS ANEXOS	IMPACTO PLANTILLA	Nº. CUIA
000251	2323110001731	SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL	1-03-2025 16:17:09	JEFFERSON FABIAN RUBIANO VALDERRAMA, CONSUELO VALDERRAMA, MARIA MIRYAM VALDERRAMA TOVAR, FERNANDA VALDERRAMA	Calle 8 No. 22 43 hoy Calle 7 Sur No. 22-83	HUILA	NEIVA	CERTIFICADO 1765413		CONTRATO CASO 1 PUDIERON ENVIAR REALIZADO POR CONSUELO VALDERRAMA TOVAR	No hay Impacto	84418177200

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**

Marta Milena Panche Ballez
Marta Milena Panche Ballez
Profesional de Gestión III

EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS (E)

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo N° JC-1085 de Fiscalía General de la Nación contra Jéfferson Fabián Rubiano Valderrama, Consuelo Valderrama, María Miryam Valderrama Tovar, Fernanda Valderrama Valderrama, Estefanía Durán Valderrama

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)¹ por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios, mediante el cual, libró mandamiento contra los señores Jefferson Fabian Rubiano Valderrama, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.064.990.160, Consuelo Valderrama identificada con la cédula de ciudadanía N° 73.102.272, Maria Myriam Valderrama Tovar identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.418.138, Fernanda Valderrama Valderrama identificada con la cédula de ciudadanía N°1.075.260.570 y Estefanía Duran Valderrama identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.003.866.335.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto proferido el treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023),² inclúyase el nombre del deudor con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Julián Ricardo Palma Rivillas
JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS

Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en los Asuntos Disciplinarios (E)
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-1085	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto:	Marta Milena Panche Ballez		28-01-2025
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		28-01-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.

¹ Folios del 118 al 121
² Folios del 118 al 121

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1085 Página: 1 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Jefferson Fabian Rubiano Valderrama y otros	

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente oficio con radicado No. 20230200044701 del 25 de mayo de 2023 de la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres, Profesional Especializado I de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Huila en el cual se allegan los siguientes documentos: i) Sentencia de primera instancia del 29 de enero de 2018, del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, dentro del proceso de reparación directa de Jefferson Fabian Rubiano Valderrama y Otros contra la Nación Fiscalía General de la Nación - Rama Judicial- Ministerio de Defensa Policía Nacional expediente No. 41001333300620160007300 mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada.¹ ii). Sentencia de segunda instancia del 11 de agosto de 2020 del Tribunal Administrativo del Huila dentro del expediente de reparación directa No. 41001333300620160007301, la cual confirmo el fallo de primera instancia del 29 de enero de 2018 del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva- Huila, y condeno en costas de segunda instancia a la parte accionante a favor de la parte demandada.² iii). Auto del 22 de febrero de 2021 del Juzgado Sexto Administrativo Judicial de Neiva - Huila, en el cual se liquidaron las costas a favor de la parte accionada.³ iv). Auto proferido por el Juzgado sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva - Huila, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas a favor de la parte demandada.⁴ Vi). Constancia de Ejecutoria del Juzgado Sexto Administrativo del Distrito Judicial de Neiva - Huila, la cual deja en firme la obligación el día 26 de febrero de 2021.⁵ **PARA PROVEER.**


GERMÁN RODOLFO GÓMEZ RODRÍGUEZ
 Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Obra en las presentes diligencias la sentencia de primera instancia del 29 de enero de 2018, del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, la cual contiene la obligación a cargo de la parte demandante por concepto de condena en costas así:

“(…) **RESUELVE:**

PRIMERO: *NEGAR las pretensiones de la demanda.*

SEGUNDO: *CONDENAR a la parte demandante en costas, fijando las agencias en la suma de cinco millones doscientos cincuenta mil pesos mcte (\$5.250.000), correspondiendo a cada uno de los cinco demandantes un valor individual de (\$1.050.000) y a favor de cada entidad demandada respecto de cada demandante la suma de (\$350.000) y en caso de menores será asumido por quien suscribió el poder en su nombre y representación.*

TERCERO: *En firme la sentencia, archívese el expediente, previa anotación en el software de gestión Justicia siglo XXI (…)*”


En sentencia segunda instancia del 11 de agosto de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo del Huila se resolvió lo siguiente:

“(…) **FALLA:**

PRIMERO: *CONFIRMAR la sentencia proferida el 29 de enero de 2018 por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Neiva.*

¹ Visto a folios del 71 al 85 del expediente de cobro
² Visto a folios del 86 al 48 del expediente de cobro
³ Visto a folio 111 del expediente de cobro
⁴ Visto a folio 112 del expediente de cobro
⁵ Visto a folio 69 del expediente de cobro

EMBY

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1085 Página: 2 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Jefferson Fabian Rubiano Valderrama y otros	

SEGUNDO: CONDÉNESE en costas en esta instancia a la parte accionante. Fíjese como agencias en derecho el valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, en favor de las demandadas en parte iguales.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase al despacho de origen (...)"

El auto que liquida las costas, del 22 de febrero de 2021 del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva – Huila, estipuló lo siguiente:

"(...) En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentándole la liquidación de costas del proceso Radicación. 20160007300

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de segunda instancia de fecha 11 de agosto de 2020 (fls. 23-34 cuaderno Tribunal) y al acuerdo No. PSAA13-9943 del consejo Superior de la Judicatura. Se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en ambas instancias.

En aplicación con lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaría del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
fl. 398 C.2	AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$5.250.000.00
fl. 55 C Tribunal	AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$877.803.00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		\$6.127.803.00

(...)"

En auto que aprueba la liquidación de costas del 22 de febrero de 2021 del Juzgado Sexto Administrativo del circuito Judicial de Neiva – Huila, se estipuló lo siguiente:

"(...) **RESUELVE**

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 11 de agosto de 2020, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia de fecha 291 (sic) de enero de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasaías por secretaria de este Juzgado por un valor total de **SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$6.127.803.00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído (...)"

En constancia de ejecutoria del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva – Huila, se certificó lo siguiente:


"(...) **EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA HUILA**

HACE CONSTAR:

Que los documentos en cuarenta y dos (42) folios corresponden a la sentencia de primera instancia de fecha 29 de enero de 2018; sentencia de segunda instancia de fecha 11 de agosto de 2020; constancia de ejecutoria de fecha 20 de octubre de 2020; liquidación de costas de fecha 22 de febrero de 2021; auto aprobatorio liquidación de costas de fecha 22 de febrero de 2021 con constancia de ejecutoria de fecha 01 de marzo de 2021; piezas procesales dentro del proceso de **REPARACION DIRECTA**, de **JEFFERSON FABIAN RUBIANO VALDERRAMA Y OTROS** contra **LA NACION -RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – POLICIA NACIONAL. RADICACION 41001333300620160007300**

emb

GP

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1085 Página: 3 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Jefferson Fabian Rubiano Valderrama y otros	

Se deja constancia que la sentencia de segunda instancia de fecha 11 de agosto de 2020 quedo debidamente ejecutoriada el 19 de octubre de 2020, según informe secretarial folio 39 del cuaderno de segunda instancia. Así mismo se hace constar que la providencia que aprobó la liquidación de costas quedo debidamente ejecutoriada el 26 de febrero de 2021 según informe secretarial visto a folio #15 del cuaderno principal (...)"

El título ejecutivo complejo que contiene la obligación a ejecutar está integrado por: i) Sentencia de primera instancia del 29 de enero de 2018, del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva ii). Sentencia de segunda instancia del 11 de agosto de 2020 del Tribunal Administrativo del Huila iii). Auto del 22 de febrero de 2021 del Juzgado Sexto Administrativo Judicial de Neiva – Huila, en el cual se liquidaron las costas a favor de la parte accionada. iv). Auto del 22 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva – Huila, mediante el cual se aprueba la liquidación de costas a favor de la parte demandada, el título ejecutivo complejo quedó debidamente ejecutoriado el 26 de febrero de 2021.

Al ser la liquidación de costas aprobada por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva – Huila por valor total de seis millones ciento veintisiete mil ochocientos tres pesos M/cte. (\$6.127.803,00) solidaria entre la Nación- Rama Judicial Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Ministerio de Defensa- Policía Nacional y Nación Fiscalía General de la Nación, en el presente mandamiento de pago exigirá el pago del 33.33.% de las costas aprobadas correspondientes a la suma de dos millones cuarenta y dos mil seiscientos un pesos M/cte. (\$2.042.601,00) a favor de la Fiscalía General de la Nación.

En este orden de ideas en el presente asunto existe un título ejecutivo complejo que contiene una obligación clara, expresa y exigible integrada por las providencias indicadas en el presente mandamiento de pago.

El título ejecutivo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de los señores Jefferson Fabian Rubiano Valderrama, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.990.160, Consuelo Valderrama identificada con la cédula de ciudadanía No 73.102.272, María Myriam Valderrama Tovar identificada con la cédula de ciudadanía No 26.418.138, Fernanda Valderrama Valderrama identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.260.570 y Estefanía Duran Valderrama identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.866.335, por valor de dos millones cuarenta y dos mil seiscientos un pesos M/cte. (\$2.042.601,00), correspondiente al capital de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 27 de febrero de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a los deudores, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566-1 y s.s. del Estatuto Tributario.

Emby

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1085 Página: 4 de 4
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Mandamiento de Pago.	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandado (s)	Jefferson Fabian Rubiano Valderrama y otros	

ARTÍCULO CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por los deudores, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO SEXTO. TENER EN CUENTA la dirección Calle 7 No. 6-27 oficina 1002 Condominio Agrario de Neiva de la ciudad de Neiva Huila, para notificar a la parte deudora.

ARTÍCULO SÉPTIMO. OFICIAR a la Rama Judicial-DEAJ, y al Ministerio de Defensa – Policía Nacional- informándoles que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 33.33 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase.


EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios (E)
 Fiscalía General de la Nación

PROYECTÓ	NOMBRE GERMAN RODOLFO GOMEZ RODRIGUEZ	FIRMA 	FECHA.
----------	--	--	--------

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.